

---

**No. 0004**

**Dr. Francisco Vacas Dávila**  
**MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, el numeral 2 del Artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República establece que el Estado garantiza el derecho al trabajo.

Que, en el mundo actual la producción y comercialización de productos así como la prestación de servicios requieren de modalidades contractuales que se ajusten a sus reales actividades, utilizando como base las opciones de contratación definidas en el Código de Trabajo,

Que, el Código Orgánico de la Producción reforma el segundo inciso del Art. 17 del Código del Trabajo, añadiendo luego de la palabra 180 días "continuos", la frase "o discontinuos",

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en el artículo 539 del Código del Trabajo, y lo señalado en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONTRATO  
EVENTUAL DISCONTINUO**

**Art. 1.- Definición contrato Eventual Discontinuo:** Conforme lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Trabajo, los Contratos eventuales son aquellos que se realizan para satisfacer exigencias circunstanciales del empleador, tales como reemplazo de personal que se encuentra ausente por vacaciones, licencia, enfermedad, maternidad y situaciones similares; en cuyo caso, en el contrato deberá puntualizarse las exigencias circunstanciales que motivan la contratación, el nombre o nombres de los reemplazados y el plazo de duración de la misma.

También se podrán celebrar contratos eventuales para atender una mayor demanda de producción o servicios en actividades habituales del empleador.

Si la circunstancia o requerimiento de los servicios del trabajador se repite por más de dos períodos anuales, el contrato se convertirá en contrato de temporada.

En los contratos eventuales continuos o discontinuos, la jornada ordinaria será de 8 horas diarias o 40 horas semanales.

**Art. 2.- Suscripción del contrato eventual discontinuo:** El contrato eventual discontinuo se suscribirá por escrito y una sola vez con la misma o el mismo trabajador, en cuyo caso dicho contrato no podrá tener una duración mayor de ciento ochenta días *discontinuos* dentro de un lapso de trescientos sesenta días, independiente de que se contrate por períodos menores a 180 días y sin que sea necesario especificar futuras contrataciones, las cuales podrán realizarse sin necesidad de suscribir un nuevo contrato

**Art. 3.- Remuneración y pagos de beneficios legales:** En el contrato eventual discontinuo, la remuneración básica tendrá un incremento del 35% del valor hora del salario básico del sector al que corresponda el trabajador. En cada pago se deberá cancelar los proporcionales de las decimotercera y decimocuarta remuneraciones, así como el proporcional de vacaciones y cualquier beneficio adicional al que tenga derecho la o el trabajador. Para el pago de horas suplementarias, extraordinarias y demás beneficios legales, el cálculo se lo hará de conformidad con la ley y sobre el presupuesto de 240 horas al mes.

El pago de la remuneración del contrato eventual discontinuo se hará a la finalización de cada trabajo o período determinado, según acuerdo de las partes, sin que este exceda para efectos del pago, de un mes.

Dichos rubros constarán obligatoriamente de manera pormenorizada en el respectivo rol de pagos, el mismo que se firmará en cada pago de haberes. El rol de pagos del

contrato eventual discontinuo, contendrá las firmas del empleador y del trabajador, y servirá para acreditar los pagos previamente realizados para la suscripción del acta de finiquito, cuando se termine la vigencia del contrato.

**Art. 4.- Terminación.-** Los contratos eventuales discontinuos terminarán sin necesidad de notificación con el desahucio, bajo los siguientes presupuestos:

- A) Al finalizar el año calendario contado desde la fecha de suscripción del contrato, o,
- B) Cuando se hayan cumplido los 180 días de trabajo dentro del período de un año, desde la suscripción del contrato.

Una vez que se termine la relación laboral del contrato eventual discontinuo, el empleador deberá suscribir y legalizar el acta de finiquito, así como también deberá justificar los pagos realizados con anterioridad, con la presentación de los roles de pagos suscritos con el trabajador.

**Art. 5.- Períodos Anuales Consecutivos.-** Los contratos de trabajo eventual discontinuo no generan estabilidad, sin embargo si el trabajador fuere contratado bajo estas modalidades en más de dos períodos anuales consecutivos, indiferentemente del tiempo que efectivamente prestó sus servicios en cada uno de ellos, el contrato se entenderá de temporada.

**Art. 6.- Continuidad.-** Si una relación laboral originada en un contrato eventual discontinuo se mantuviere bajo otras figuras contractuales hasta completar un año, o simplemente excediere el tiempo máximo de ciento ochenta días calendario que dispone la Ley, el contrato, para todos los efectos, se entenderá como a plazo indefinido.

**Art. 7.- Afiliación:** La afiliación y pago de aportaciones en el contrato eventual discontinuo, se acogerá al mecanismo definido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS -para el contrato de jornada parcial permanente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Por la naturaleza no permanente del contrato de trabajo eventual sea continuo o discontinuo, el número de trabajadores contratados bajo esta modalidad, no se considerará para el cálculo del número de trabajadores con discapacidad, mismo que se lo hará de acuerdo al número de trabajadores permanentes.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de enero del 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.